

第十一章 项目管理

RRD / LAB / R. Int. 548-201

1 **EN LO PRINCIPAL:** Deduca querella. **PRIMER OTROSÍ:** Se tenga presente.

2 **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias que se solicitan al Ministerio Público;

3 **TERCER OTROSÍ:** Propone forma de notificación. **CUARTO OTROSÍ:** Se

4 tenga presente. **QUINTO OTROSÍ:** Personería. **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y

5 poder.

6

7 S. J. L. de Garantía (8º)

8

9 **IRMA SOTO RODRÍGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del
10 Consejo de Defensa del Estado, domiciliada en calle Agustinas N° 1687,
11 comuna de Santiago, por el Fisco y el Estado de Chile, en investigación RUC
12 N° 1600230893-6, RIT N° 2477-2016 a US. digo:

Que en la representación que invisto, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal, y artículos 2º y 3º número 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N°1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, vengo en deducir querella en la presente causa contra **JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES**, chileno, casado, cédula de identidad número 7.044.628-6, ingeniero civil industrial, con domicilio en Avenida Los Tuliperos N° 13.030, Mirador de San Damián, Las Condes, Santiago y **PATRICIO CONTESE GONZALEZ**, chileno, cédula de identidad número 6.356.264-5, egresado de ingeniería forestal, domiciliado en Camino Cerro Largo N°10442, comuna de Lo Barnechea, Santiago, por la responsabilidad que les asiste en calidad de autores del delito reiterado de cohecho, respecto del primero de los nombrados, sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal, y, contra Contesse González por el delito reiterado de soborno, previsto y sancionado en el artículo 250 en relación al artículo 248 bis, del Código Penal, como asimismo en contra de todos aquellos que, en definitiva, resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en la comisión de los delitos antes mencionados, según corresponda, sin perjuicio de otros



1 ilícitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, según se
2 desprende de los hechos que relato circunstancialmente a continuación:

3

4 **I.- LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE COHECHO Y SOBORNO**

5

6 **1.- Los pagos de SQM al Senador Longueira**

7

8 Durante los primeros meses del año 2016, se publicaron en diversos
9 medios de prensa correos electrónicos, datados el año 2010, que darían
10 cuenta de la estrecha relación del entonces gerente general de la Sociedad
11 Química y Minera de Chile S.A. –SOQUIMIC– Patricio Contesse González
12 con el querellado Pablo Longueira Montes, quien era en ese entonces Senador
13 de la República.

14 En el ejercicio de las facultades que la ley otorga al Consejo de Defensa
15 del Estado, esta parte solicitó acceso a dicha información la cual estaba
16 contenida en la investigación RUC 1500687796-2, específicamente en la NUE
17 2609322.

18 Con fecha 14 de marzo de 2016, en virtud de la facultad establecida en
19 el artículo 185 del Código Procesal Penal, la Fiscalía resolvió separar la
20 investigación relativa a los presuntos delitos de cohecho y soborno, generando
21 para ello el RUC 1600230893-6.

22 Según consta en la carpeta de investigación, el querellado Pablo
23 Longueira Montes fue electo como Senador de la República por la octava
24 circunscripción Senatorial, por el período comprendido entre el 11 de
25 marzo de 2006 a 11 de marzo del año 2014, cargo que ejerció hasta el día 18
26 de julio de 2011 fecha en la cual presta juramento como Ministro de Economía,
27 Fomento y Turismo, empleo público que desempeñó hasta el día 29 de abril
28 de 2013.

29 La investigación llevada a cabo hasta ahora por el Ministerio Público
30 acredita que, al menos durante los años 2009 a 2012, el querellado Pablo

1 Longueira Montes mantuvo estrecha comunicación y contacto con Patricio
2 Contesse González, ex gerente general de la empresa SOQUIMIC (SQM) –
3 1990 a marzo de 2015– quien pagó, sólo durante el 2010, una suma superior
4 a los \$30.000.000 a Longueira Montes, mientras era Senador de la República,
5 mediante el uso de boletas ideológicamente falsas por servicios inexistentes
6 emitidas por terceros quienes jamás trabajaron para SQM. Lo anterior, sin
7 perjuicio de otros pagos realizados, como las cantidades entregadas
8 mensualmente de parte de SQM a dos fundaciones vinculadas al querellado
9 Pablo Longueira: Fundación Chile Justo y Fundación Web.

10 Mientras el Senador Longueira Montes recibía ingentes sumas de
11 dinero favoreció los intereses de SQM en la tramitación de la denominada Ley
12 de Reconstrucción o Royalty minero (Ley 20.469), tramitada durante el año
13 2010 en el Congreso. Esto es, se entregó un beneficio económico a un
14 funcionario público para que éste, con infracción a los deberes que le imponía
15 su cargo de Senador de la República, obtuviera en la tramitación de la ley
16 señalada la incorporación de una disposición que favorecía los intereses de la
17 empresa que entregaba dicho beneficio.

18 En suma, como veremos, con la modificación del proyecto de ley que
19 resultó aprobado, SQM pudo acogerse al sistema de invariabilidad tributaria
20 que de otro modo le habría estado vedado.

21 Las maniobras de falsedad a través de boletas ideológicamente falsas
22 emitidas por terceros que nunca trabajaron para SQM –que por sí mismas
23 constituyen un delito tributario– tuvieron por finalidad, primero, ocultar que los
24 dineros fueron entregados a Longueira mediante la triangulación de los fondos,
25 y, segundo, la obtención de medios que permitirían ilícitamente a SQM rebajar
26 su base imponible en el pago de impuestos. Con ello, SQM no sólo conseguía
27 los favores de un Senador de la República sino que, además, el ocultamiento
28 de una dádiva ilícita y una rebaja tributaria.

29 Las personas que habrían recibido pagos durante el año 2010, mientras
30 se tramitaba y aprobaba la Ley 20.469 fueron: Nicolás Guiñez Ramírez,

1 Gustavo Guiñez Ramírez, Gustavo Alessandri Balmaceda, Rubén Carvacho,
2 Carolina Chamorro y María Bórquez Cousiño. Sobre estos pagos, prestaron
3 declaración los hermanos Guiñez Ramírez, quienes de modo conteste afirman
4 no haber realizado trabajo alguno para SQM. El origen de estas boletas está
5 asociado a la petición en dicho sentido de Carmen Luz Valdivielso (Alias "Titi"),
6 asesora de Pablo Longueira en la Fundación Chile Justo –fundación creada
7 por él– y quien posteriormente lo seguiría al Ministerio de Economía como su
8 jefa de gabinete. Los dineros provenientes de las boletas emitidas eran
9 cobrados en efectivo y posteriormente entregados a Carmen Luz Valdivielso.
10 Declaran asimismo, haber extendido boletas a otras empresas a solicitud de
11 Carmen Luz Valdivielso, hechos que deberán ser esclarecidos en el transcurso
12 de esta investigación.

13 Consta asimismo en la investigación una boleta de Ana Carolina
14 Palacios, cuñada de la mano derecha de Pablo Longueira, Carmen Luz (Titi)
15 Valdivielso, el 22 de octubre de 2010 por \$5.500.000, un día después de la
16 publicación de la Ley 20.469.

17 Por consiguiente, habiéndose entregado boletas a SQM, quien "pagó"
18 por servicios que jamás se prestaron, queda de manifiesto que este
19 procedimiento doloso y fraudulento se ocupó para ocultar el pago de "coimas"
20 a Pablo Longueira –al mismo tiempo que justificar contablemente al interior de
21 la empresa la transferencia ilícita de dineros, obteniendo además una rebaja
22 tributaria espuria– todo ello para que el funcionario público imputado
23 infringiese los deberes de su cargo favoreciendo los intereses de SQM en la
24 tramitación de la denominada Ley de Reconstrucción o Royalty Minero.
25 Como veremos a continuación, Longueira infringió diversos deberes que le
26 incumben como Senador y funcionario público, establecidas en la Ley 18.918,
27 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Reglamento interno y,
28 supletoriamente, por las disposiciones aplicables al personal de la
29 Administración Pública (art. 2, inciso 3º Ley 18.918).

1 2.- Los beneficios e intereses en favor de SQM por el Senador Pablo
2 Longueira

3

4 Pablo Longueira tuvo una intervención activa en la inclusión, defensa y
5 votación favorable de una disposición transitoria en la denominada "Ley del
6 Royalty", **elaborada –como se verá– por la empresa particular a quien**
7 **beneficiaba dicha disposición**, todo ello mientras recibía elevadas sumas de
8 dinero de dicha empresa. Evidentemente, el querellado jamás declaró tal
9 relación con la empresa SQM, ni los dineros que recibía de Contesse. En
10 efecto, existiendo tal conflicto de intereses, no sólo nunca se abstuvo ni se
11 inhabilitó durante su tramitación en el Congreso sino que, por el contrario,
12 abogó abiertamente por la incorporación de la norma que permitiría a SQM
13 pagar menos impuestos en el marco de la ley de "royalty" minero. Esto queda
14 de manifiesto además, del hecho que nunca consignó estos vínculos en su
15 declaración de intereses.

16 Para ilustración de estas afirmaciones, la siguiente es la secuencia de
17 hechos que configuran la imputación por cohecho a Pablo Longueira y por
18 soborno a Patricio Contesse:

19 1. Con fecha 5 de agosto del año 2010, el señor Franco Devillaine, Fiscal
20 del Ministerio de Minería, envió vía correo electrónico a Pablo Longueira
21 en su calidad de Senador, una propuesta del texto del artículo 5º
22 transitorio del proyecto de Ley de Reconstrucción. El asunto del
23 mensaje señalaba: "Texto Cláusula de Extensión" y en el cuerpo del
24 correo se indicaba:

25 *"Estimado Senador, Junto con saludarle, y a expreso requerimiento del*
26 *Señor Ministro de Minería, adjunto remito a usted archivo con el texto*
27 *del artículo quinto transitorio del Proyecto de Ley de Reconstrucción. El*
28 *mismo se refiere a la posibilidad de extender los efectos de las normas*
29 *sobre invariabilidad a los proyectos conexos para el caso de las*
30 *empresas chilenas.*

1 *Para mejor comprensión remito el mismo archivo, a continuación el*
2 *texto del artículo quinto transitorio de la ley 20.026 para mejor*
3 *comprensión de la referencia normativa.*

4 *Atte.*

5 *Franco Devillaine Gómez*
6 *Fiscal*
7 *Ministerio de Minería"*

8 Dicho correo electrónico adjuntó un documento que contenía una
9 propuesta de los artículos transitorios quinto y sexto, además de la redacción
10 del ya vigente artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.026 al que la primera
11 norma tentativa hacía remisión.

12 Así, el artículo quinto transitorio propuesto regulaba la aplicabilidad
13 ordinaria de la norma, esto es, establecía que podrían acogerse a la
14 invariabilidad tributaria, artículos 7° u 11 bis del decreto ley N° 600 de 1974
15 (*sic*), los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de dichos aportes o
16 aquellas empresas que se habían amparado con anterioridad a este beneficio,
17 mediante convenio vigente, de conformidad con el artículo 5° transitorio de la
18 Ley N° 20.026, siendo necesario además cumplir ciertos requisitos que la
19 misma norma establecía. Esta idea regulativa quedó plasmada, con
20 correcciones propias de la discusión legislativa, en el artículo primero
21 transitorio de la Ley N° 20.469.

22 La segunda norma propuesta, un artículo sexto transitorio establecía la
23 posibilidad de acogerse a la invariabilidad tributaria a empresas que no fueran
24 aquellas que eran referidas en el artículo quinto transitorio sugerido, esto es,
25 las empresas no receptoras de aporte de inversionistas extranjeros ni acogidas
26 al artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.026, **pero siempre y cuando**
27 **cumplieran con:** 1) haber adquirido la propiedad de un proyecto minero
28 con posterioridad a 1 de diciembre de 2004 y con anterioridad a la
29 dictación de la [presente] ley; 2) haber iniciado su explotación entre

1 **idénticos periodos, con lo cual SQM quedaba fuera de este beneficio**
2 **tributario.**

3 2. Una hora después de recibido el correo transcrito, el entonces Senador
4 Longueira lo reenvía al Gerente General de Soquimich, Patricio
5 Contesse, representante de la empresa a quien le afectaba
6 directamente lo que se legislara sobre el particular.
7 3. El querellado Patricio Contesse acusó recibo el mismo día con un
8 simple "Ok". Sin embargo, el día siguiente, esto es, el 6 de enero y tras
9 remitir el texto a Matías Astaburuaga, Fiscal de la empresa SQM,
10 Contesse envía un nuevo correo electrónico a Pablo Longueira en el
11 cual señala:

12 *"Estimado Pablo, te envío propuesta correspondiente, pues lo que te*
13 *enviaron es una burla".*

14 A este correo se adjuntó un archivo denominado "Royalty Minería I",
15 correspondiente al borrador preparado por Matías Astaburuaga,
16 mediante el cual se proponía reemplazar el artículo sexto transitorio
17 enviado desde el Ministerio de Minería, que claramente beneficiaría los
18 intereses de SQM en la mencionada ley en tramitación.

19 Pero este archivo adjunto no solo incluía el texto del artículo que se
20 pretendía introducir en interés de la mencionada empresa, sino la
21 redacción que Pablo Longueira, en su calidad de Senador, DEBÍA
22 transmitir como respuesta a quienes estaban tramitando el proyecto de
23 Ley. Esto es, el correo estaba hecho de tal forma que bastaba que el
24 querellado llenara los blancos y reenviara el adjunto como trabajo
25 propio.

26 En efecto, el mencionado adjunto dejaba en blanco al inicio a quién
27 debía entregarse esta propuesta y posteriormente señalaba la
28 explicación del cambio que supuestamente propondría el Senador
29 Longueira. Pero como resulta evidente, el imputado no fue más que el
30 canal utilizado para defender los intereses de SQM, tanto ante el

1 gobierno que presentaría el proyecto como ante el Congreso a la hora
 2 de votar el mismo, todo ello mientras recibía relevantes sumas de dinero
 3 por parte de SQM.

4 4. El presente cuadro muestra, en su primera columna, el archivo adjunto
 5 al correo recibido por Pablo Longueira de Patricio Contesse y la
 6 segunda, el texto que en su calidad de Senador envió con fecha 11 de
 7 agosto de 2010 a Cristián Larroulet Vignau, a la sazón, Ministro
 8 Secretario General de la Presidencia. En esta última se han destacado
 9 las diferencias entre ambos textos, pudiendo apreciarse que el
 10 querellado e imputado fue un mero conductor de los intereses
 11 particulares de Soquimich:

Documento adjunto enviado Por Patricio Contesse a Pablo Longueira en correo de fecha 6 de agosto de 2010	Documento adjunto enviado Por Pablo Longueira a Cristián Larroulet en correo de fecha 11 de agosto de 2010
<p>Estimado []¹</p> <p>1. Recibimos [a] el texto adjunto del posible ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del <u>nuevo Proyecto de Ley</u> y [b] el texto adjunto del Artículo 5º Transitorio (Ley N° 20.026) de la <u>Ley actualmente vigente</u>.</p> <p>2. Brevemente la empresas chilenas pertinentes- no suscribieron el Convenio a que se refiere el Artículo 5º Transitorio de la <u>Ley actualmente vigente</u> (N° 20.026). Pues la autoridad de entonces no pretendía que esto ocurriera y las condiciones puestas lograban ese efecto en la práctica.</p> <p>3. En consecuencia, claramente, el posible ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del <u>nuevo Proyecto de Ley</u> no se aplicará a las empresas chilenas que se busca incorporar con el artículo transitorio que se propone. Así lo señala expresamente dicho posible</p>	<p>Cristián,</p> <p>Te mando los comentarios de porque no sirve el artículo quinto transitorio que tiene redactado el ministro de minería y te adjunto una sugerencia (artículo quinto transitorio nuevo) de lo que debiera incorporar la ley en ese artículo transitorio</p> <p>1. Analizado el texto del posible ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del <u>nuevo Proyecto de Ley</u> y [b] el texto adjunto del Artículo 5º Transitorio (Ley N° 20.026) de la <u>Ley actualmente vigente</u>.</p> <p>2. Las empresas chilenas pertinentes- no suscribieron el Convenio a que se refiere el Artículo 5º Transitorio de la <u>Ley actualmente vigente</u> (N° 20.026). Pues la autoridad de entonces no pretendía que esto ocurriera y las condiciones puestas lograban ese efecto en la práctica.</p>

¹ El mail recibido tenía en blanco el destinatario para que Longueira sólo tuviera que rellenarlo al reenviarlo.

<p>Artículo cuando, en su penúltimo párrafo, indica que "El mismo derecho tendrán las empresas ["chilenas no receptoras"] con convenios vigentes acogidos al artículo 5º transitorio de la ley N° 20.026" (énfasis agregado). Dicho de otro modo, la nueva disposición legal que se pretende aprobar no se aplicará a SQM -ya que ella no tiene Convenios vigentes acogidos al artículo 5º transitorio de la ley N° 20.026²- y borrará, con tal exclusión, todo lo conversado al respecto y todos los esfuerzos que se han hecho para intentar uniformar los derechos y obligaciones tributarias (royalty) de las "empresas mineras chilenas" con las de las "empresas mineras extranjeras".</p> <p>4. La omisión indicada debe ser solucionada y ello puede ocurrir, por ejemplo, a través del reemplazo del posible ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO del mismo nuevo Proyecto de Ley (texto adjunto). Este artículo, entonces, íntegramente reemplazado, podría leer como sigue:</p> <p>"Artículo Sexto Transitorio. Las empresas que no siendo receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, hubieren iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que se encuentren afectas al impuesto específico a la actividad minera del artículo 64 bis de la Ley N° 20.026, podrán solicitar que se les concedan los derechos contenidos en el artículo 11 ter del Decreto Ley N° 600, de 1974, en las condiciones establecidas en dicho artículo y sujeto, además, a los siguientes requisitos y con los derechos adicionales que se indican:</p> <p>i. Las empresas indicadas deberán presentar la solicitud respectiva al Estado de Chile,</p>	<p>3. En consecuencia, claramente, el posible ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del nuevo Proyecto de Ley no se aplicará a las empresas chilenas que se busca incorporar con el artículo transitorio que se propone. Así lo señala expresamente dicho posible Artículo cuando, en su penúltimo párrafo, indica que "El mismo derecho tendrán las empresas ["chilenas no receptoras"] con convenios vigentes acogidos al artículo 5º transitorio de la ley N° 20.026 y borrará, con tal exclusión, todo lo conversado al respecto y todos los esfuerzos que se han hecho para intentar uniformar los derechos y obligaciones tributarias (royalty) de las "empresas mineras chilenas" con las de las "empresas mineras extranjeras".</p> <p>4. La omisión indicada debe ser solucionada y ello solo ocurre, con el siguiente texto para un nuevo artículo quinto transitorio:</p> <p>"Artículo Quinto Transitorio. Las empresas que no siendo receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, hubieren iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que se encuentren afectas al impuesto específico a la actividad minera del artículo 64 bis de la Ley N° 20.026, podrán solicitar que se les concedan los derechos contenidos en el artículo 11 ter del Decreto Ley N° 600, de 1974, en las condiciones establecidas en dicho artículo y sujeto, además, a los siguientes requisitos y con los derechos adicionales que se indican:</p>
---	--

² Longueira borró la parte del mail donde decía que con esta redacción SQM no podría aprovecharse de ello

<p>representado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de 180 días corridos a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y suscribir, posteriormente, y con el Estado de Chile, representado por dicho Ministerio, el respectivo contrato de inversión. El Estado de Chile, deberá aprobar la solicitud y suscribir el contrato de inversión dentro de 90 días corridos a contar de la fecha de recepción de la solicitud y el contrato producirá todos sus efectos desde la fecha de dicha recepción.</p> <p>ii. Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios 2010 y 2011, el impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre impuesto a la Renta. Ello, independiente de la fecha en que el Estado de Chile y la empresa respectiva suscriban el correspondiente contrato de inversión.</p> <p>iii. A partir del año calendario 2012, éste inclusive y hasta el término del primer período de régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el 31 de diciembre del año 2017, se aplicará, con una tasa de 5%, este impuesto específico sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad con los artículos 64 bis y 6 ter de la Ley sobre impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta Ley.</p> <p>iv. A partir del año calendario 2018, éste inclusive y hasta el término del segundo y último período de régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el 31 de Diciembre del año 2025, se aplicará</p>	<p>i. Las empresas indicadas deberán presentar la solicitud respectiva al Estado de Chile, representado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de 180 días corridos a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y suscribir, posteriormente, y con el Estado de Chile, representado por dicho Ministerio, el respectivo contrato de inversión. El Estado de Chile, deberá aprobar la solicitud y suscribir el contrato de inversión dentro de 60 días corridos a contar de la fecha de recepción de la solicitud y el contrato producirá todos sus efectos desde la fecha de dicha recepción.</p> <p>ii. Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios 2010 y 2011, el impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre impuesto a la Renta. Ello, independiente de la fecha en que el Estado de Chile y la empresa respectiva suscriban el correspondiente contrato de inversión.</p> <p>iii. A partir del año calendario 2012, éste inclusive y hasta el término del primer período de régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el 31 de diciembre del año 2017, se aplicará, con una tasa de 5%, este impuesto específico sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad con los artículos 64 bis y 6 ter de la Ley sobre impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta Ley.</p> <p>iv. A partir del año calendario 2018, éste inclusive y hasta el término del segundo y último período de régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el 31 de Agosto del año 2025, se aplicará</p>
--	--

<p>el régimen tributario contemplado en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta Ley.</p> <p>v. A partir del año calendario 2026, estas empresas quedarán sujetas al régimen general de tributación vigente en tal momento.</p> <p>vi. Lo expuesto en este artículo se aplicará en favor de las empresas indicadas que hayan iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y que no hayan suscrito, a dicha fecha y respecto de tal proyecto, un contrato de inversión con el Estado de Chile que contemple un régimen de invariabilidad para dicho proyecto.</p> <p>Pablo Longueira Muchas gracias"</p>	<p>ocurrirá, tal término, el 31 de Diciembre del año 2025, se aplicará el régimen tributario contemplado en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta Ley.</p> <p>v. A partir del año calendario 2026, estas empresas quedarán sujetas al régimen general de tributación vigente en tal momento.</p> <p>vi. Lo expuesto en este artículo se aplicará en favor de las empresas indicadas que hayan iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y que no hayan suscrito, a dicha fecha y respecto de tal proyecto, un contrato de inversión con el Estado de Chile que contemple un régimen de invariabilidad para dicho proyecto."</p>
--	--

1

2 Como puede apreciarse, el entonces Senador remite a quienes estaban
 3 a cargo y trabajando el proyecto una explicación casi exacta de cómo el
 4 artículo 6º transitorio que se pretendía incorporar dejaba fuera de los derechos
 5 que establece el artículo 11 ter del Decreto Ley 600, de 1974, en relación al
 6 royalty minero a empresas mineras chilenas no receptoras de aportes de
 7 inversionistas extranjeros y no acogidas a la invariabilidad conforme a la ley
 8 N° 20.026, en este caso preciso a SQM, aunque no lo diga expresamente. Sí
 9 lo decía expresamente el correo de Contesse, en que se consignaba: "dicho
 10 de otro modo, la nueva disposición legal que se pretende aprobar no se
 11 aplicará a SQM ya que ella no tiene Convenios vigentes acogidos al artículo
 12 5º transitorio de la ley N° 20.026".

13 En efecto, entre el texto remitido a Pablo Longueira por el Fiscal del
 14 Ministerio de Minería, luego remitido a Patricio Contesse para sus
 15 observaciones y la propuesta de reemplazar el artículo sexto transitorio de
 16 Contesse a Longueira, posteriormente remitida como propia al entonces

1 Ministro Larroulet Vignau, hay diferencias importantes respecto a las
2 condiciones de procedencia de la invariabilidad tributaria para las empresas
3 no receptoras de aportes de inversionistas extranjeros o que no se hubiesen
4 acogido a dicho beneficio según lo estableció el artículo quinto transitorio de
5 la Ley N° 20.026. Sólo una modificación de este tipo permitiría a SQM, que no
6 tenía convenios vigentes, acceder a este beneficio.

7 Así, mientras la norma que salió desde el Ministerio de Minería requería
8 que se tratara de propiedades mineras y explotaciones recientes (posteriores
9 al 2004), la norma propuesta por SQM requería por la inversa que la
10 explotación minera hubiese comenzado sólo “con anterioridad a la vigencia de
11 esta ley”, con lo cual se incluían las operaciones mineras de SQM, que datan
12 desde comienzos de la década de los 90.

13 La redacción propuesta por SQM, como traje a la medida para sus
14 intereses, fue la que Longueira remitió al ex Ministro Larroulet, a cargo del
15 proyecto por el Gobierno, y fue la que finalmente se incorporó y aprobó por el
16 Congreso, con el voto favorable del Senador Longueira, quien no se abstuvo.

17 Cabe destacar que las únicas diferencias entre el texto originado al
18 interior de SQM y la ley promulgada y publicada fueron las siguientes: **a)** que
19 el artículo resultó en definitiva ser el cuarto transitorio de la Ley 20.469; **b)** que
20 el plazo al cual se refiere el punto (i) pasa de 90 a 60 días, haciendo una
21 remisión al artículo 2º transitorio de la misma Ley; y, **c)** que el impuesto
22 específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en
23 conformidad con las reglas establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la
24 Ley sobre impuesto a la Renta, los años 2010, 2011 y 2012, ampliando en un
25 año la propuesta generada desde SQM. Por cierto, en lo medular, la redacción
26 es la misma y con ella se terminó favoreciendo los intereses de SQM en
27 relación a la invariabilidad tributaria, dado que se incorporó la modificación de
28 Contesse en relación a la fecha de adquisición de propiedad y explotación
29 (bastando sólo que ésta fuera con anterioridad a la ley) para acogerse a la
30 invariabilidad tributaria para cuando se tratara de empresas que no reciben

1 aportes de inversionistas extranjeros y no se hubiesen acogido al artículo 5°
2 transitorio de la Ley N° 20.026, como el caso de SQM. **Por tanto, un beneficio**
3 **que originalmente, en los planes preliminares del Ejecutivo, estaba**
4 **concebido para empresas de reciente operación minera –posterior al**
5 **2004– tal como consta en el correo remitido desde el Fiscal del Ministerio**
6 **de Minería, pasó a ser aplicable para una gran empresa, con explotación,**
7 **a esa fecha, cercana a los 20 años.**

8 **Por otra parte, al tratarse de una materia de ley de iniciativa**
9 **exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el artículo**
10 **65 inciso 4 N° 1 de la Constitución Política de la República, la única forma**
11 **possible de influir en el cambio de las circunstancias para fijar la**
12 **invariabilidad tributaria era previo a su firma e ingreso al Congreso, por**
13 **referirse a materias en las cuales el propio Longueira, como senador, no**
14 **podía presentar indicaciones, sino sólo votar lo presentado por el**
15 **Gobierno.**

16 De este modo, SQM Salar y SQM Nitratos fueron las empresas de SQM
17 que se acogieron al beneficio aprobado en 2010 volviendo a un régimen plano
18 de 5% entre 2013 y 2018, tal como las empresas extranjeras con contratos de
19 inversión vigentes (en vez de aplicárseles el alza del impuesto a la minería que
20 varía según el margen operacional, entre 5% y 14%). Además, SQM Salar y
21 SQM Nitratos gozarán de invariabilidad tributaria hasta 2025.

22 En los estados financieros de SQM de 2011 se informa que SQM
23 Salar firmó el contrato de invariabilidad con el Ministerio de Economía el 26 de
24 agosto de ese año, mientras que SQM Nitratos lo hizo el 22 de diciembre,
25 materializando de este modo, la ventaja indebida gestionada por el entonces
26 Senador.

27 5. Consta en la investigación la declaración de fecha 16 de marzo de 2016
28 de don Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la
29 Presidencia, quien manifiesta que en ningún momento estuvo en
30 conocimiento del origen de esta propuesta de Pablo Longueira. Al

- 1 respecto expresa: “(...) yo no tenía idea del origen o fuente de la
2 indicación de Pablo Longueira, tampoco figura en el correo que de él
3 recibí”.
- 4 6. Esta modificación al anteproyecto de ley fue enviada por Larroulet al
5 Ministro Laurence Golborne y la misma, como ya se ha dicho, quedó
6 plasmada en el proyecto enviado al Congreso, con lo cual se aseguró la
7 presentación que SQM entregó a Longueira para beneficiar los intereses
8 tributarios de la empresa.
- 9 7. En el mismo sentido se pronuncia el testigo Rodrigo Álvarez Zenteno,
10 subsecretario del Ministerio de hacienda, que trabajó en el proyecto de
11 ley enviado por el ejecutivo al Congreso, el cual indica “.../R/ecuerdo
12 haber hablado con muchos Diputados y Senadores de gobierno y
13 oposición de la época, sobre el tema del royalty y entre ellos, el Senador
14 Longueira (...) De lo que tengo absoluta certeza es que jamás el
15 Senador Longueira me habló de algún tema que viniera de SQM”
- 16 8. A su turno el testigo Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda a la
17 fecha de ocurrencia de los hechos, en declaración prestada ante el
18 Ministerio Público el 23 de marzo de 2016 es consultado sobre el cambio
19 de redacción del artículo 5º transitorio enviado a Longueira para su
20 revisión y la versión que este último envió para ser incorporada en la Ley
21 20.469, y manifiesta en su que: “Advierto una diferencia entre cada una
22 de las redacciones que se me exhiben, pero comparto como quedó
23 redactado el artículo cuarto transitorio de la ley 20.469 (...). Por supuesto
24 que no conocía el origen de la redacción final. Y por tanto, juzgué en ese
25 momento la redacción en su mérito”.
- 26 9. Asimismo declara el ex Presidente de la República Sebastián Piñera y
27 ante la pregunta si algún Ministro, funcionario o parlamentario le señaló
28 que esta era una propuesta del Senador Longueira y/o promovida por
29 Soquimich, responde: “ningún Ministro tenía conocimiento de aquello.
30 Entiendo que el correo que Longueira le envía a Larroulet no hace

1 *mención alguna a su origen o a la intervención de algún ejecutivo de*
2 *SQM en su redacción”*

3 10. Por su parte, el testigo Gerardo Montes Gendarillas, a la sazón, asesor
4 del Director del SII y quien trabajó en el equipo a cargo del proyecto
5 señaló lo siguiente sobre la inclusión del artículo cuarto transitorio de la
6 Ley 20.469: *“En relación con el borrador del artículo quinto transitorio,*
7 *adjunto al correo que se me exhibe de fecha 5 de agosto de 2010 de*
8 *Matías Astaburuaga a Patricio Contesse, puedo señalar que atendido*
9 *que SQM no tenía convenios de invariabilidad, no habría podido acceder*
10 *a dicho beneficio, porque en el inciso final se establecía como requisito*
11 *que las empresas hubieran tenido convenios vigentes de acuerdo al art.*
12 *5º transitorio de la Ley 20.026.*

13 *En cuanto a la discusión de ampliar la invariabilidad a empresas que no*
14 *la tenían, puedo señalar que en el proyecto (fracasado) de la ley 20.455*
15 *la norma permitía a las empresas que no tenían invariabilidad, acceder*
16 *a la misma, siempre que hubieran tenido explotaciones mineras con*
17 *posterioridad al año 2004; en cuanto a la Ley 20.469 permitía a todas*
18 *las empresas mineras cualquiera fuera la fecha de iniciación de un*
19 *explotación minera acceder a la invariabilidad, por ende se trató de un*
20 *norma más amplia que el proyecto que no fue aprobado”*

21 11. La declaración de este testigo deja en claro el beneficio obtenido por
22 SQM gracias a las gestiones del Pablo Longueira y explica la razón por
23 la que, Contesse catalogaba como “una burla” la redacción original del
24 artículo transitorio que pretendía incluirse en la nueva ley. La testigo
25 Evelyn Matthei Fornet, reafirma este aserto en su declaración de fecha
26 28 de marzo ante la Fiscalía, ya que ante la exhibición del artículo 5º
27 transitorio original del proyecto y no aquel definitivo que fue redactado
28 por SQM señala: *“Puedo observar que el borrador de artículo contempla*
29 *extender el beneficio de la invariabilidad tributaria a las empresas*

1 *nacionales pero con convenios vigentes, por lo que SQM hubiera*
2 *quedado fuera*" (destacado es nuestro)
3 Asimismo, consta en la investigación RUC N° 1500687796-2, el informe
4 elaborado por la firma norteamericana Shearman & Sterling a petición
5 de la propia empresa SQM, en la cual se informa que existen varios
6 pagos realizados por la empresa a distintos proveedores calificados
7 como "sospechosos" y cercanos a Longueira, entre los cuales –más de
8 20 según se señala–, se encuentran José Tomás Longueira (hijo),
9 Alfonso Mora (sobrino), Loreto Undurraga (cuñada), Carolina Chamorro
10 (ahijada) y María Alejandra Bórquez (socia comercial), además de las
11 Fundaciones Chile Justo y Fundación Web. Dicho informe determina
12 además que fue Contesse quien autorizó el 100% del pago de las
13 boletas sospechosas y los documentos de respaldo, que la
14 investigación ha demostrado que son ideológicamente falsas.
15 12. En dicho sentido, resultan ilustrativas las intervenciones de Pablo
16 Longueira en su calidad de Senador en la sesión ordinaria N° 59 de 12
17 de octubre de 2010, en la cual se discutió la aprobación de la Ley 20.469,
18 tendientes a asegurar los intereses de SQM en la forma acordada con
19 Patricio Contesse.
20 En efecto, en dicha Sesión, el mencionado Senador abogó
21 abiertamente por la aprobación de la Ley con la invariabilidad tributaria
22 para empresas mineras chilenas:
23 *Creo que si algo positivo nos heredó el terremoto fue el generar esta*
24 *discusión, porque, si no hubiese ocurrido ese hecho de la naturaleza,*
25 *seguiría vigente la normativa actual. Y quiero recordarlo para poder*
26 *valorar el acuerdo a que llegaron algunos Senadores y el Gobierno.*
27 *¿Qué tenemos hoy día?*
28 *Según la legislación en vigor, hasta el año 2017 regiría el 4 por ciento*
29 *de impuesto específico para todos aquellos proyectos mineros acogidos*
30 *a un artículo transitorio contenido en el cuerpo legal que aprobamos en*

1 *su oportunidad. Pero lo que la ley establece en forma permanente es*
2 *una tasa de 5 por ciento. Y lo señalo por cuanto muchos de los que yo*
3 *oigo hablar del asunto no la dominan en toda su magnitud.*
4 *Hay quienes creen que la invariabilidad termina el año 2017. Sin*
5 *embargo, ella finaliza el 2037. ¿Por qué? Porque hasta el 2017*
6 *cualquier proyecto minero que ingrese a través del decreto ley 600 tiene*
7 *5 años para ponerse en marcha y luego, a contar de ese momento, 15*
8 *años de invariabilidad. Podría ser un proyecto presentado el 2017, o el*
9 *2016, o el 2015.*
10 *Aclaro eso porque aquí he escuchado conceptos que no tienen nada*
11 *que ver con lo que es la invariabilidad. Esta es una certeza jurídica que*
12 *otorga el Estado chileno por un cierto plazo, en este caso por 15 años,*
13 *a partir de la presentación del respectivo proyecto (...).*
14 *En verdad, votaré con el mayor de los agrados a favor de un acuerdo*
15 *de esta envergadura, porque muestra la capacidad de un país de*
16 *cambiar en la medida en que lo hacen los tiempos y de captar mayores*
17 *recursos desde un sector muy importante. Porque digamos las cosas*
18 *como son: este mundo está lleno de gente muerta de hambre bajo*
19 *gobiernos progresistas que viven encima de grandes riquezas*
20 *naturales. Las mayores reservas de cobre del planeta se encuentran en*
21 *África, con leyes del 5 por ciento, pero finalmente, por inestabilidades*
22 *políticas o distintas causas, terminan no explotándose. Y es donde*
23 *existe más miseria (...).*
24 *Por consiguiente, creo que se trata de un acuerdo, usando un lenguaje*
25 *que no es propio de nuestro mundo, "muy progresista". ¡Así de simple!*
26 *A lo mejor esto motiva a algunos a modificar su voto -ojalá-, pues la*
27 *verdad es que muchos progresistas, en aras de su visión, tienen*
28 *condenados a sus pueblos al hambre, pese a encontrarse sentados*
29 *arriba de importantes recursos naturales (...).*

1 *Creo que hoy podemos afirmar, con auténtico orgullo, que estamos*
2 *alcanzando un gran acuerdo para Chile, pensando en el bien común y*
3 *en cómo aprovechar este recurso que Dios nos dio. Porque no es que*
4 *lo tengamos ahí, a la espera. Por eso, seré partidario de cobrarles*
5 *mucho más royalty a las mineras cuando podamos decirles: "Ahí está*
6 *el cobre, ahí está la mina, y les regalo esto". Resulta que para descubrir*
7 *yacimientos se deben realizar enormes inversiones -estoy hablando de*
8 *cifras muy significativas-, y para que ello sea posible hay que entregar*
9 *estabilidad (...).*

10 *Por cierto, voy a votar a favor del proyecto con el mayor de los agrados,*
11 *pues considero que este es uno de los grandes acuerdos que se han*
12 *logrado en esta Corporación, y felicito por ello también al Gobierno.*

13 Si bien sus intervenciones, en sí mismas, no merecen reproche alguno,
14 la conexión de antijuridicidad surge con la evidencia de que ellas fueron
15 vertidas para favorecer a SQM a petición expresa de dicha empresa y razón
16 de los beneficios económicos recibidos de ella, móvil que le impidió tener en
17 consideración de modo imparcial y general los intereses en juego en la
18 tramitación de la ley.

19 En efecto, la ilicitud jurídico-penal de su intervención surge desde el
20 momento en que existe incompatibilidad entre el interés general, imparcial y
21 objetivo que debía representar el imputado en su función de parlamentario con
22 el interés particular que representó en la generación y aprobación del artículo
23 cuarto transitorio de la Ley N° 20.469 en razón de las dádivas recibidas de la
24 empresa SQM representada por el imputado Patricio Contesse. El querellado
25 Longueira recibió las dádivas encubriendolas o disfrazándolas de servicios
26 prestados por terceros a la empresa para ocultar su origen irregular. Al mismo
27 tiempo, y como se ha dicho reiteradamente, este procedimiento fraudulento
28 permitió al imputado Contesse ocultar las dádivas y rebajar la base imponible
29 de la empresa a través de gastos ficticios.

1 13. Finalmente, y una vez aprobada y vigente la Ley 20.469, intervino el año
2 2011, el imputado Longueira, ahora en calidad de Ministro de Economía
3 y nuevamente sin manifestar la inhabilidad que lo afectaba –estando
4 obligado a ello conforme lo establece la Ley de Bases de Administración
5 del Estado– en la tramitación y suscripción de los contratos de
6 invariabilidad tributaria de que se benefició SQM.
7 En efecto, con fecha 26 de agosto de 2011, Pablo Longueira Montes y
8 en dependencias de la Notaría de don Juan Ricardo San Martín
9 Urrejola, suscribió contrato que otorga la invariabilidad a que se refiere
10 el artículo cuarto transitorio de la Ley 20.469 con los representantes de
11 la empresa SQM Salar S.A., perteneciente al holding SQM.
12 Posteriormente el 17 de octubre de 2011 suscribió la resolución exenta
13 N° 118 de 17/10/2011 que aceptó la solicitud de SQM Nitratos S.A. para
14 que se le concedieran los derechos contenidos en el Art. 11 ter del DL
15 600 sobre Inversión Extranjera, sujeto a las condiciones y requisitos del
16 artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.469.
17 Por último, con fecha 22 de diciembre de 2011, suscribió, en
18 representación del Estado de Chile, contrato que otorga la invariabilidad
19 a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley 20.469, con los
20 representantes de la empresa SQM Nitratos S.A., perteneciente al
21 holding SQM.
22 Todas estas acciones fueron realizadas infringiendo el deber de
23 probidad y de abstención, contemplados en el artículo 64 N°6 de la Ley
24 de Bases Generales de Administración del Estado.

25 **II.- EL DERECHO**

26 El acto de corrupción en el ámbito de los poderes públicos incide en su
27 **capacidad de funcionamiento de modo eficiente, honesto, imparcial y**
28 **con arreglo al principio de igualdad ante la ley**, afectándose a la larga la
29 correspondiente confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. El
30 ejercicio de un poder de decisión estatal solamente puede darse por las vías

1 del Derecho **si su independencia está asegurada institucionalmente de**
2 **ventajas inconexas e incompatibles con la función.** Debe formar parte de
3 las condiciones elementales de cualquier poder del Estado el hecho de que,
4 en sus fundamentos de decisión, no hallen cabida ventajas o beneficios **que**
5 **no se fundamenten objetivamente, con absoluta independencia de si**
6 **estas ventajas influyen o no finalmente en la decisión.**

7 De allí que los delitos de cohecho y soborno son delitos de peligro
8 abstracto: tienen la misión de asegurar las condiciones básicas bajo las cuales
9 el correspondiente bien jurídico relevante se puede desarrollar sin
10 menoscabos, esto es, con ausencia de potenciales conflictos de interés. **En**
11 **otras palabras, el poder de decisión estatal sólo puede ser ejercido**
12 **ordenada y confiadamente si se asegura que los motivos del que decide**
13 **no están influenciados por la concesión indebida de ventajas.**

14 En suma, el bien jurídico protegido en los delitos de cohecho y soborno
15 es el leal y correcto desempeño de la función pública, que exige el respeto
16 irrestricto de los principios de imparcialidad y probidad de los funcionarios
17 públicos. Tales principios han sido quebrantados, afectándose la confianza de
18 los ciudadanos en el ejercicio de los poderes públicos, en la medida que se ha
19 favorecido el interés particular por sobre el general a través de la solicitud
20 y/o aceptación de sendas sumas de dineros a un particular a fin de ejecutar
21 actos con infracción a los deberes del mismo. Por otro lado, el comportamiento
22 del particular que soborna tiene por objeto evidente corromper la actividad de
23 los poderes del Estado en favor de sus intereses particulares y en detrimento
24 de los generales que el funcionario debe cautelar.

25 Los hechos antes descritos, en los cuales participaron los querellados
26 Longueira y Contesse, configuran los delitos de cohecho y soborno, previstos
27 y sancionados en los artículos 248 bis y 250, todos del Código Penal. En
28 efecto, el imputado **PATRICIO CONTESSA GONZALEZ**, consintió en dar y
29 pagó importantes sumas de dinero a **PABLO LONGUEIRA MONTES**, a la
30 sazón, Senador de la República y por ende funcionario público en los términos

1 del artículo 260 del Código Penal, a través de la suposición de servicios
2 prestados a SQM por terceros, cercanos a Longueira, quienes facilitaron
3 boletas ideológicamente falsas para concretar y justificar las transferencias, lo
4 que devela el fin espurio de dichos “pagos”. Los dineros fueron entregados al
5 imputado Longueira Montes para que éste, en el marco de su función
6 parlamentaria y posteriormente como Ministro de Economía realizara actos
7 con infracción a los deberes de su cargo, beneficiando de esta manera la
8 posición de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en el proceso de
9 tramitación y aprobación de la Ley 20.469 y en las franquicias tributarias que
10 ella otorga.

11 La conducta descrita e imputada a Patricio Contesse González,
12 correspondiente a consentir en entregar dinero a Pablo Longueira Montes a
13 través de boletas ideológicamente falsas emitidas por terceros, para que éste
14 realizará actos con infracción a los deberes de su cargo configura, amén de
15 delitos tributarios, los delitos de soborno, ilícito previsto y sancionado en el
16 artículo 250 del Código Penal.

17 En virtud de las dádivas recibidas, el querellado Longueira actúa como
18 un verdadero gestor particular de SQM al realizar diversos actos orientados a
19 favorecer los intereses particulares de esta empresa, con detrimento de los
20 intereses públicos que debía representar. Así, interviene activamente en la
21 incorporación al texto del proyecto del artículo redactado por personeros de
22 SQM remitiéndoselo al Ministro a cargo de su tramitación en el gobierno, de
23 su mismo partido, como si se tratara de una propuesta personal; defiende
24 activamente dicha disposición en el Senado para obtener su aprobación; vota
25 por ella para que el beneficio de la invariabilidad tributaria alcance también
26 a las empresas de SQM, en circunstancias que ellas hubieran quedado
27 excluidas de dicho beneficio si se hubiera mantenido la redacción del artículo
28 5° transitorio que le fue primitivamente enviado; y, finalmente firma en su
29 calidad de Ministro de Economía los contratos de invariabilidad con los que se
30 beneficia SQM nitratos y salar.

1 En particular la conducta consistente en remitir la propuesta
2 confeccionada por SQM, como propia, al Ministro Secretario General de la
3 Presidencia, se singulariza en la descripción del inciso segundo del artículo
4 248 bis del Código Penal, habida consideración de que el establecimiento de
5 la invariabilidad tributaria es de iniciativa exclusiva del Presidente de la
6 República (art. 65 inc. 4 N° 1 CPR³), por tanto se ejerció influencia sobre el
7 Ministro encargado de las relaciones del Poder Ejecutivo con el Legislativo
8 (SEGPRES) a fin de que este incluyera la norma, redactada por y en beneficio
9 de SQM, en el Mensaje Presidencial.

10 En otras palabras, el querellado Longueira sólo podía beneficiar a SQM
11 logrando que el Poder Ejecutivo incluyera una norma, que finalmente terminó
12 ingresada al Congreso. Prueba de la influencia que Longueira logró tener
13 sobre el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia es
14 precisamente que dicha norma, mediante Mensaje Presidencial, terminó
15 siendo ley.

16 En relación a la promoción y votación del proyecto de ley que dio lugar
17 a la Ley N° 20.469, actos propios de su cargo, la conducta se subsume en el
18 inciso primero del artículo 248 bis en atención a que su función parlamentaria
19 lo vincula a la estricta probidad administrativa, en particular a evitar todo
20 conflicto de intereses.

21 Deben destacarse, con relación a la infracción de los deberes del cargo
22 de Senador que en este libelo se imputan al querellado Longueira, las
23 prohibiciones contenidas en el artículo 5 B de la Ley Orgánica Constitucional
24 del Congreso Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

25 **Artículo 5º B.-**

26 *Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar
27 ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus*

³ Art. 65 inc. 4 N° 1 CPR. "Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa exclusiva para: 1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier caso o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.".

1 cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer
2 grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las
3 personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en
4 el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas
5 mencionadas, tengan en el asunto.
6 No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen
7 al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en
8 elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna
9 de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.
10 Sin embargo, el querellado Longueira no sólo no se abstuvo de promover ni
11 votar un proyecto de ley o algunas de sus disposiciones que favorecían los
12 intereses de una empresa que le estaba entregando dádivas sino que tampoco
13 efectuó las advertencias que imponía la ley para poder participar en el debate,
14 lo que demuestra la conciencia de la antijuricidación con que actuó durante toda
15 la tramitación de la ley.
16 Por último, en los estados financieros de SQM de 2011 se informa que
17 SQM Salar firmó el contrato de invariabilidad con el Ministerio de Economía el
18 26 de agosto de ese año, mientras que SQM Nitratos lo hizo el 22 de
19 diciembre. Pablo Longueira asumió como Ministro de Economía el 18 de julio
20 de 2011, por lo que ambos contratos se firmaron cuando él ya era ministro.
21 Estos hechos, configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 248 bis
22 del Código Penal, toda vez que el querellado infringe los deberes de su cargo,
23 en específico el deber de probidad, al no manifestar el interés que lo afectaba.
24 En efecto el artículo 62 de la Ley de Bases de Administración del Estado
25 señala como causales que contravienen de manera especial el principio de
26 probidad administrativa, entre otras en su numeral 6, la acción de intervenir en
27 asuntos en que tenga interés personal o en cualquier asunto que le reste
28 imparcialidad, estando obligado a poner en conocimiento de su superior
29 jerárquico, las inhabilidades que le afecten. Este interés personal y parcialidad,
30 obviamente se veía reflejado en el hecho de que SQM, a esa fecha continuaba

1 realizando pagos a través de terceros vinculados a él y haciendo aportes a sus
2 fundaciones, hecho que de ninguna manera manifestó.

3 Todo lo anterior, sin perjuicio de los ilícitos tributarios cometidos tanto
4 por el querellado Longueira como por aquellos que facilitaron las boletas
5 falsas, acción que le corresponde ejercer al Servicio de Impuestos Internos de
6 conformidad con lo prescrito en el artículo 162 del Código Tributario.

7 Cabe destacar que la investigación ha logrado determinar que estos
8 ilícitos tributarios se siguieron cometiendo consecutivamente a lo menos hasta
9 el año 2014, por lo que deberá ser objeto de dicha investigación la comisión
10 de delitos posteriores al hecho por el cual actualmente nos querellamos, ilícitos
11 que de ser establecidos, interrumpen toda posible prescripción en los términos
12 del artículo 96 del Código Penal, todo ello sin perjuicio de otros mecanismos
13 de interrupción y suspensión establecidos en la ley.

14 **POR TANTO,**

15 **RUEGO A SS.** se sirva tener por presentada querella criminal deducida contra
16 **JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES** por la responsabilidad que le asiste en
17 calidad de autor de los delitos reiterados de cohecho contemplado en el
18 artículo 248 bis del Código Penal y contra **PATRICIO CONTESSE**
19 **GONZALEZ**, por la responsabilidad que les asiste en calidad de autor del
20 delito de soborno, descrito y sancionado en el artículo 250 del Código Penal
21 en relación al artículo 248 bis del mismo cuerpo legal, ambos ya
22 individualizados, y en contra de todos aquellos que resulten responsables en
23 el curso de la investigación de los delitos antes mencionados o de otros que
24 se determinen durante la investigación, declararla admisible por cumplir los
25 requisitos contemplados en el artículo 113 del Código Procesal Penal y
26 remitirla al Fiscal del Ministerio Público que corresponda.

27 **PRIMER OTROSÍ:** SÍRVASE SS. tener presente que concurro en
28 representación del Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto
29 en el artículo 3º número 5 de la Ley Orgánica que regula a este organismo,
30 precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

- 1 Sírvase US. Tenerlo presente.
- 2 **SEGUNDO OTROSÍ:** SÍRVASE SS. tener por solicitada al Ministerio Público
- 3 la realización de las siguientes diligencias de investigación:
- 4 1. Se despache orden de investigar a la Brigada Investigadora de Lavado de
- 5 Activos de la Policía de Investigaciones de Chile, con el fin que:
- 6 a) desarrolle proceso investigativo en relación con estos hechos;
- 7 b) practique un examen contable respecto de las cuentas e incremento
- 8 patrimonial de los involucrados.
- 9 c) asimismo deberá pronunciarse sobre los ingresos y egresos de las cuentas
- 10 correspondientes al querellado Pablo Longueira durante el período
- 11 comprendido entre los años 2009 a 2013 y a la fundación Chile Justo y Chile
- 12 Web;
- 13 d) dar cuenta de las operaciones realizadas desde las cuentas de Carmen Luz
- 14 Valdivielso, la Fundación Chile Justo, Chile Web y el querellado Pablo
- 15 Longueira reflejando los depósitos recibidos y los giros y transferencias
- 16 realizadas, con indicación precisa de fechas y destinatarios, durante el período
- 17 investigado.
- 18 e) se disponga la realización de un peritaje contable, a fin de determinar los
- 19 montos exactos que por concepto de honorarios fueron pagados a los terceros
- 20 que habrían emitido boletas (tanto a Soquimich como a otras empresas) para
- 21 el querellado Pablo Longueira, durante todo el período en que ejerció tanto su
- 22 cargo de Senador como de Ministro desde el año 2006 a abril de 2013. Dichas
- 23 personas naturales y jurídicas serían, según consta en la investigación RUC
- 24 1500687796-2 las siguientes: Ana Carolina Palacios Silva; Patricio Lazcano
- 25 Silva; Karin Grollmus Fritz; José Tomás Longueira Brinkmann; Juan Pablo
- 26 Destuet González; María Paz Schuster Pinto; Nicolás Guiñez Ramírez; Víctor
- 27 Krefft Marín; Gustavo Alessandri Bascuñán; Sebastián Prat Panatt; Gustavo
- 28 Guiñez Ramírez; Solange Hermosilla Chandía; Ricardo Jorquera Gutiérrez;
- 29 Gabriel Jiménez Celsi; Alejandro Arias Edwards; Mauricio Palacios Silva;
- 30 Rubén Carvacho Sáez; Carolina Chamorro; María Bórquez Cousiño; Antonia

- 1 Alessandri Bascuñán; Alfonso Mora Domínguez; Carmen Luz de Castro
2 Blanco; Centro de Estudios Sociales y Ciudadanos; María Loreto Mora
3 Domínguez; Loreto Undurraga Castelblanco; Trinidad Subercaseaux
4 Alessandri; Lily Zúñiga Flores; Asesorías e Inversiones LB Limitada.
- 5 Para la realización de las diligencias antes descritas se solicita recabar de las
6 mencionadas personas la autorización correspondiente para levantar el
7 secreto bancario o en su defecto se recabe la autorización judicial
8 correspondiente, si ya no estuvieren concedidos.
- 9 2.- Se sirva citar a declarar, en calidad de imputados, en la presente
10 investigación a Pablo Longueira Montes, Carmen Luz Valdivieso y Patricio
11 Contesse González a fin que se refieran a los hechos materia de esta querella,
12 en particular respecto a los dineros solicitados y recibidos, según corresponda.
13 En la misma, sin perjuicio de su derecho a guardar silencio se solicitarán las
14 autorizaciones respectivas para acceder a sus cuentas bancarias, como
15 asimismo de correo electrónico, identificándolas, si dicha autorización ya no
16 hubiere sido otorgada. Ante la negativa, se solicita recabar la correspondiente
17 autorización judicial.
- 18 3.- Se disponga la realización de una pericia a través de la Policía de
19 Investigación o quien la Fiscalía determine, a todos los correos contenidos en
20 la NUE 2609322, recabándose previamente una copia forense de la misma.
21 En dicha pericia se deberán buscar en especial los correos que contengan los
22 siguientes términos: Pablo, Longueira, Valdivieso, Royalty, Astaburuaga, Litio,
23 Código de Aguas, Licitación, Senador, Ministro, Coronel y otros que se estime
24 pertinentes, debiendo aislarlos e identificarlos.
- 25 4.- Se oficie al Servicio de Impuestos internos a fin de que informe respecto de
26 los contribuyentes que se individualizan en la tabla siguiente:
27 a) Los montos informados al SII por la declaración jurada form. 1879,
28 retenciones efectuadas conforme al artículo 42 N°2 y 48 de la Ley de
29 Impuesto a la Renta, por concepto de retenciones de honorarios a ellos
30 efectuadas, desde el año 2006 a la fecha.

- 1 b) Montos informados al SII en Declaración Jurada form. 1887 por
2 rentas artículo 42 N°1 (sueldos), otros componentes de la remuneración
3 y retenciones de impuesto único de segunda categoría de la Ley de
4 Impuesto a la Renta por las instituciones y empresas pagadoras de
5 dichas rentas, desde el año 2006 a la fecha.
6 En ambos casos se solicita que la información que se envíe indique las fechas
7 e instituciones que realizaron las retenciones correspondientes de cada una
8 de las personas que se individualizan a continuación:

CONTRIBUYENTE	RUT
Ana Carolina Palacios Silva	13.658.042-6
Patricio Marcelo Lazcano Silva	11.631.365-0
Karin Renate Grollmus Fritz	11.677.736-3
José Tomás Longueira Brinkmann	15.960.916-2
Juan Pablo Destuet González	16.098.170-9
Maria Paz Schuster Pinto	11.624.931-k
Nicolás Orlando Guíñez Ramírez	15.771.102-4
Víctor Krefft Marín	6.029.210-8
Gustavo Alessandri Bascuñán	15.960.626-0
Sebastián Prat Panatt	16.020.518-0
Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez	15.771.101-6
Solange Andrea Hermosilla Chandía	14.194.899-7
Ricardo Andrés Jorquera Gutiérrez	15.315.788-k
Gabriel Esteban Jiménez Celsi	10.978.309-9

Alejandro Andrés Arias Edwards	15.736.524-k
Mauricio Sebastián Palacios Silva	14.121.134-k
Rubén Alejandro Carvacho Sáez	14.180.670-k
Carolina Andrea Chamorro Martínez	14.144.077-2
María Alejandra Bórquez Cousiño	14.512.747-5
Antonia Alessandri Bascuñán	16.357.064-7
Alfonso Agustín Mora Domínguez	16.937.561-5
Carmen Luz de Castro Blanco	15.643.739-5
María Loreto Mora Domínguez	16.357.609-0
Loreto Undurraga Castelblanco	8.651.536-9
Trinidad Subercaseaux Alessandri	15.312.753-0
Lily Alejandra Zúñiga Flores	13.419.989-K

- 1 5.- Se cite a prestar declaración en calidad de testigo a doña Katherine
 2 Elizabeth Bischof Sepúlveda, secretaria del querellado Patricio Contesse,
 3 quien deberá ser interrogada sobre todo lo que pueda aportar respecto de los
 4 hechos descritos, así como en especial sobre: (a) el carácter de la relación
 5 entre los querellados Contesse y Longueira; (b) conocimiento sobre aportes o
 6 pagos efectuados a él a la fundación Chile Justo; (c) si conoce cómo se
 7 gestionaban dichos pagos; (d) con quién se comunicaba para efectos de
 8 contactar al querellado Pablo Longueira; (e) Frecuencia y lugares de reunión
 9 de los querellados Longueira y Contesse; todo otro antecedente que de cuenta
 10 de la relación entre ambos querellados y las materias de sus reuniones, si las
 11 conociere.
- 12 6.- Se despache oficio al Senado de la República a fin de que informe qué
 13 personas prestaron servicios contratados o a honorarios, al querellado Pablo

- 1 Longueira, en su calidad de Senador, durante el período 2006 a julio de 2011.
2 Asimismo deberá informar si existen personas contratadas con cargo al
3 Comité de Senadores del Partido Demócrata Independiente, a solicitud del
4 mencionado querellado.
- 5 Sírvase US. tener por efectuada la solicitud de diligencias al Ministerio
6 Público.
- 7 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase SS. tener presente que, conforme lo disponen
8 los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas
9 las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le
10 sean notificadas vía correo electrónico a la casilla notificacionespsfs@cde.cl,
11 por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.
- 12 Sírvase SS. tener por propuesta, y en definitiva aceptar, la forma de
13 notificación antes señalada.
- 14 **CUARTO OTROSÍ:** Sírvase SS. tener presente que de conformidad a lo
15 establecido en el artículo 42 del D.F.L. N° 1/1993 del Ministerio de Hacienda,
16 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del
17 Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los
18 Abogados Procuradores Fiscales no requiere la concurrencia personal de los
19 mismos.
- 20 Sírvase SS. tenerlo presente.
- 21 **QUINTO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que he sido designada
22 Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado
23 por Resolución N°218 de 9 de junio de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el
24 artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Fisco y al
25 Estado en esta causa, según consta en documento que acompañó en este
26 acto.
- 27 Sírvase SS. tenerlo presente.
- 28 **SEXTO OTROSÍ:** Sírvase SS. tener presente que en mi calidad de abogado
29 habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino la presente querella y
30 actuaré personalmente en esta causa. Sin perjuicio de lo anterior, confiero

- 1 poder a los abogados del Consejo de Defensa del Estado, Procuraduría Fiscal
- 2 de Santiago, de mí mismo domicilio, quienes podrán actuar conjunta, separada
- 3 o indistintamente con la suscrita, don **Rodrigo Reyes Duarte** y doña **Luppy**
- 4 **Aguirre Bravo**, quienes firman en señal de aceptación.
- 5 Sírvase SS. tenerlo presente.

AUTORIZO PODER

24 MAY 2016	DOCUMENTOS	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
-------------	------------	--	-----------------------------

20265

Consejo de Defensa del Estado**NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE TITULAR ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO A PERSONA QUE INDICA**

(Resolución)

Número 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vistos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 N° 8 del D.F.L. N° 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución N° 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortíz, poniendo, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2º de la EUS., de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución N° 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo grado 4º de la EUS., de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo profesional, grado 7º de la EUS., y opta por permitir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dicto lo siguiente:

Resolución:

1.- Nombroso en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2º de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Soto Rodríguez, conserva la propiedad de su cargo profesional, grado 7º de la EUS., en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2º de la EUS.,

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1ero, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo, grado 4º de la EUS., de la Planta de este Servicio.

6.- Impútese el gasto que genere la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Andéssos, téngase razón y comuníquese.- Sergio Urrejola Monckeberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribe a UU. para su conocimiento.- Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado

Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución N° 218 de 9 de Junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.

Santiago,**23 MAYO 2016**



CERTIFICADO

CERTIFICO, que la abogado Srta. Luppy Aguirre Bravo, es funcionaria del Consejo de Defensa del Estado desde el 1 de enero de 1998, teniendo calidad jurídica planta.

Santiago,



ISR/EHP/JTC



CERTIFICADO

CERTIFICO, que el abogado Sr. Luis Reyes Duarte, es funcionario del Consejo de Defensa del Estado, desde el 01 de Abril de 2000, teniendo calidad jurídica contratada.

Santiago,



ISR/KLZ/JTC